



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.212 / 2015.-

ZAPALLAR, 10 de Septiembre de 2015.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Contrato de Arrendamiento suscrito entre doña Alejandra María De Las Mercedes Prat Rojas y la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Arrendamiento suscrito entre ALEJANDRA MARIA DE LAS MERCEDES PRAT ROJAS y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 10 de Septiembre de 2015, comparece por una parte doña **ALEJANDRA MARIA DE LAS MERCEDES PRAT ROJAS**, chilena, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliada en Ex -

_____ en adelante también "**LA ARRENDADORA**"; y, por la otra parte, comparece la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos con domicilio para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, en adelante también, indistintamente, "**LA MUNICIPALIDAD**" o "**LA ARRENDATARIA**"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **ALEJANDRA MARIA DE LAS MERCEDES PRAT ROJAS** es dueña de una propiedad ubicada en Ex - Hacienda de Catapilco, denominada parcela N° 61, lote II, comuna de Zapallar, inscrita en el conservador de bienes raíces de la ciudad de La Ligua, a fojas 406 vta. N°474 del año 2002 del Registro de Propiedad.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, doña **ALEJANDRA MARIA DE LAS MERCEDES PRAT ROJAS**, entrega en arriendo a la Ilustre Municipalidad de Zapallar parte del inmueble referido en la cláusula anterior, correspondiente a un retazo del terreno, sitio eriazo sin mejoras, de 1,8 hectáreas. La superficie arrendada tendrá un largo de 134.5 mts. y ancho de 134.5 mts., colindando en el norte y poniente con el Bien



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Común General N°5 de los Parceleros de Catapilco, Rol 201-159 y, en el sur y oriente con la parcela de la arrendadora, individualizada en la cláusula primera.

Los cierros del terreno en arriendo serán delimitados por cerco existente en lado norte y poniente, y por cerco provisorio (vallas papales) por el costado oriente y sur. Las vallas papales serán estacadas (enterradas) en la tierra por parte de la Municipalidad, quien las retirará al término del presente contrato.

TERCERO: La propiedad arrendada será utilizada para estacionamiento de uso exclusivo de la I. Municipalidad. Asimismo, queda expresamente prohibido a la Municipalidad subarrendar o ceder en cualquier forma todo o parte del terreno dado en arrendamiento o destinarlo a un objeto distinto del indicado.

CUARTO: El presente contrato será por el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 2 de octubre de 2015, ambas fechas inclusive.

QUINTO: El monto de la renta será por el periodo señalado en el artículo precedente, y corresponderá a la suma única y total de \$2.000.000.- (Dos millones de pesos), pagaderos a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

SEXTO: La propiedad arrendada se encuentra en perfecto estado de conservación, lo que la arrendataria declara conocer, obligándose a restituirlo en el mismo estado habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo. Asimismo, se obliga la arrendataria a mantener en buen estado, aseado y reparar, a su costa, cualquier desperfecto que experimente el referido inmueble en sus instalaciones.

A su vez en este acto la Municipalidad se compromete a efectuar el arreglo de cerco existente en la propiedad e instalar setecientos metros lineales de malla galvanizada en cerco de alambrado que delimita el terreno con la media luna existente a un costado de la propiedad arrendada, y el denominado "Picadero" del terreno contiguo a la propiedad.

SÉPTIMO: En todo lo no establecido en este instrumento, las partes se sujetan a las disposiciones contenidas en el Código Civil.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de los juzgados competentes.

NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de la parte arrendataria y uno en poder de la parte arrendadora.

DÉCIMO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Quinta Región, Rol N° 320/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.22.09.001.000.000** denominada **“Arriendo de Terrenos”**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 5212.2015

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- RECURSOS HUMANOS.
- 4.- INTERESADO.
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / ffd.-